

1881

CALIFORNIA ARCHIVES

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Calif.

1811.

53. 2. 0

MEMORIA

PRESENTADA EN DOS DE FEBRERO

AL SEÑOR DON DON

AL CONSEJO SUPREMO DE REGENCIA

SOBRE ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS PARA SOSTENER LA GUERRA.

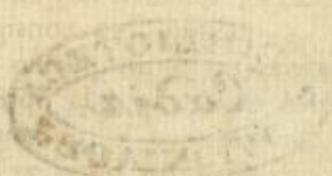


MEMORIA

PRESENTADA EN DOS DE FEBRERO

AL CONSEJO SUPREMO DE REGENCIA

CONTE ANTES DE SU PRESENTACION PARA SU EXAMEN Y CONFORMACION



SERENÍSIMO SEÑOR.

La necesidad urgentísima de sostener la gloriosa lucha en que nos vemos comprometidos, nos impone la obligación de tomar quantas medidas conduzcan á conseguirlo. A proporcion de nuestros conflictos y desgracias deben crecer nuestros esfuerzos; y con constancia, con actividad y union lograremos llevar á buena cima nuestra empresa.

Esta obligación me conduce á hablar á V. A. de arbitrios y de recursos: deber terrible para quien conoce la situacion de España, y para quien ha mirado siempre con horror á los proyectistas, y se ha estremecido en los dias aciagos de nuestra opresion, ál considerar los efectos desoladores de sus ideas.

La historia, quando nos descubre la imposibilidad de sostener una guerra de años, sin arruinar los pueblos que la mantienen, y las angustias que han padecido todos los Gobiernos para encontrar recursos con que llenar los desembolsos de las expediciones militares, tambien nos enseña, que una Nacion que pelea por su libertad, la consigue, y que no es dado á los tiranos esclavizar á un pueblo si se decide á morir baxo las ruinas ántes que ceder á la opresion. Este convencimiento me anima á molestar á V. A. con mis observaciones sobre el caso, producidas por mi buen zelo, y por el deseo del acierto.

§. I.º

Para hacer frente á las obligaciones del Erario en el presente año se necesitará, segun mis cálculos, la enorme suma de 1,200,000,000 reales, imposible de cubrir con los productos ordinarios de las Rentas, ni con los arbitrios generales y extraordinarios hasta aquí aprobados. Sin perjuicio de adoptar los que parezcan mas á proposito, será preciso se encargue muy estrechamente á las Autoridades de las Provincias, procuren valerse de quantos hallaren análogos á las circunstancias de pais.

Arbitrios extraordinarios aprobados ya por la Junta Central, y el Consejo de Regencia.

Desde el principio de la santa insurreccion cada Provincia, y aun cada Pueblo deseoso de acudir á su defensa, estableció las imposiciones que le parecieron mas prontas para atender con ellas á los nobles defensores de la Patria. Reunido el Gobierno se generalizaron los planes, se extendieron las cargas por todo el Estado, y se tomaron varios recursos, que no han producido todo lo que debieran, ó por falta de actividad en su execucion, ó por la naturaleza de muchos: fueron=

I.º

Contribucion extraordinaria de guerra.

Despues de un año no solo no rindió lo que quizas se habían prometido sus autores, sino que ocasiona disgustos en los pueblos, segun se convence por los expedientes que acompaño, y por el de Galicia, que ha pasado al Congreso Soberano. El recaer dicho tributo sobre los capitales, y no sobre los productos líquidos de las fincas y las quotas señaladas á cada clase, influyen eficazmente en ello, y yo mismo he tocado inconvenientes invencibles al ponerla en práctica en una de las Provincias mas ricas de la Península.

A los desastres de la guerra y á las calamidades, que derriban los enemigos sobre nosotros, no se deben añadir los males de una contribucion general mal entendida, y que aumenta los desconsuelos y las lágrimas del pueblo.

Una medida política, conciliadora de los intereses de este y del Erario, seria la suspension de dicho impuesto, al qual pudieran substituirse otro, de que hablaré en su lugar, que sobre ser mas productivo, alentaria el espíritu público, y estrecharia la union entre los ciudadanos y el Gobierno.

Si nos empeñáramos en llevar á efecto dicha contribucion, creceria la exasperacion, se alejaria la confianza, y no obtendríamos los fondos que tratamos de buscar.

II.º

Represalias Francesas.

A nadie se le oculta de quanta importancia deberán ser en España las propiedades pertenecientes á franceses, ni que su valor cobrado con exáctitud pudiera haber llenado en mucha parte nuestras necesidades. Pero, Señor, las esperanzas han salido hasta aquí fallidas, y las caxas reales no han recibido los fondos que nos prometíamos. Las largas judiciales dadas á los expedientes, y sobre todo, las apelaciones interpuestas para el Tribunal Supremo residente en la Corte, entorpecen el curso de aquellos á la distancia en que nos encontramos, paralizan las operaciones, é impiden la realizacion de caudales.

Convendría mandar tres cosas: 1.^a que todos los libros de comercio de las casas francesas se pasasen en cada cabeza de Provincia á una comision de sujetos versados en estas materias, á cuyo cargo estuviese la liquidacion de los créditos activos, y la formacion de estados por pueblos, al tenor del modelo que acompaña (núm. 1.º) Pasados con los libros originales á las contadurías de ejército, estas oficinas fiscales deberían activar la cobranza, ya directamente enviando recaudadores que lo executasen, ó ya dándolos á los asentistas y acreedores en grande por pago de sus credits.

2.^a La misma comision debería tomar razon exácta de los bienes, muebles y raices pertenecientes á todos los franceses, estén declarados por de represalias, ó pendientes de autos; formando estados al tenor del modelo número 2.º siendo de cargo de las referidas oficinas el agitar la venta de los que no puedan conservarse, y realizar el cobro de las rentas de los bienes raices.

3.^a Deberá establecerse un Tribunal Superior en cada Provincia, que conozca de las apelaciones, á fin de que el fallo no sufra morosidades, ni quede á la mala fe el efugio de la distancia y de la tardía comunicacion con la Corte. La rapidez en las medidas es hoy mas necesaria que nunca.

III.º

Plata de Iglesias y de particulares.

¿Quién creería que en los apuros presentes no se apresura-

ran todos á entregar la plata labrada de su servicio , que siendo para un uso casi de luxo , representa siempre una riqueza sobrante en el poseedor. Por desgracia el egoismo puede mas que el amor de la Patria , y vemos con dolor lo que distan nuestras ideas de las de aquellas ínclitas matronas , que en Roma sacrificaron las joyas de sus adornos para salvar su libertad.

El préstamo sobre la plata , establecido por el Gobierno , produjo cantidades muy cortas respecto á la masa que debe haber en la parte libre de la península : las invitaciones y las amenazas no han servido para sacar de los cofres la plata , que en un momento de desgracia sirve para que los enemigos nos mantengan la guerra.

Se repetirán los encargos , y se estrecharán las providencias para la entrega ; pero sin fruto. Las medidas de coaccion no son capaces de contener el fraude , y aquel á quien no mueve la imagen de la Patria expuesta á perecer ; y á quien no afecta la idea espantosa de la esclavitud suya y de sus hijos , y de la mengua de su nombre , no lo convence la voz del Magistrado , ni la amenaza de la ley.

En semejante situacion ¿ negociará la Patria con la avaricia criminal de sus hijos desnaturalizados ? Para este caso se pudiera adoptar el medio de mandar , que toda la plata entregada , y que se entregase , se tuviese por préstamo reintegrable á descuento de las sumas que cada interesado hubiese de aprontar por qualquiera contribucion de las impuestas , ó que en lo sucesivo se impusieren.

No comprehendo á las Iglesias en la triste religion que acabo de hacer á V. A. Fieles al llamamiento de la Patria han entregado sus alhajas , y lo continuarán executando con la actividad propia de su noble ardor y patriotismo : motivo para que se las haga participantes de la providencia anterior.

Una vez recogida la plata , queda amenazada y sin el uso pronto que requieren nuestras necesidades ; y no remedia los ahogos con la perentoriedad que exige nuestra situacion , hasta que se reduce á moneda : es preciso pues buscar un medio para que la plata inmediatamente que se reciba sirva de moneda , economizando el tiempo indispensable para la acuñacion.

Tal seria el formar abonarés de Caja de Tesorería mayor al tenor del modelo que acompaño (núm. 3.º) de un valor igual al de la plata , que se recogiese , ménos el de una vigesima parte. Estos abonarés deberán cambiarse en la Caja de la moneda á me-

dida que se acuñare por el orden natural de su numeración. El portador tendria una seguridad del pago desde el momento que recibiese el pagaré; y este haria funciones de moneda, y socorreria las necesidades del Erario.

Una operacion semejante se deberia confiar á sujetos de probidad que no tenga instantáneamente conexi6n con la Real Hacienda para asegurar la confianza, y para apartar los recelos que pueda influir el mal estado de esta.

IV.º

Contribucion de coches.

Este arbitrio es de un corto rendimiento por efecto de las circunstancias y por la economía que aconsejan los sacrificios hechos por las clases pudientes.

V.º

Rentas de obras pias aplicadas á las urgencias de la Tesorería.

Fueron hasta aquí muy cortos los efectos de esta aplicacion. Concebida en los términos generales en que se anunció tal vez produjo equivocadas ideas, y ofendi6 la piedad religiosa de muchos quando es susceptible de mejoras, y puede conciliar el socorro de las necesidades públicas sin faltar á las intenciones de los que fundaron los establecimientos á que pertenecen.

Los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos pudieran conmutar temporalmente las rentas de muchas obras pias de sus di6cesis destinándolas á los Hospitales, Casas de Misericordia y Cárceles para aumentar los fondos de estas, y sostener á los infelices que las habitan.

Ent6nces pudieran convertirse estas casas de religion y seguridad en talleres para construir vestuarios, fornituras y paños para los ejércitos, por cuyo medio se emplearian muchas manos hoy ociosas, se surtirian nuestras tropas, y economizaríamos sumas considerables al Tesoro. Estoy altamente persuadido de que los Prelados se presentarian gustosos á una obra tan grata á Dios y á los hombres, y que excitados por el Gobierno destinarian á este objeto muchas de las limosnas que distribuyen á las puertas de sus palacios.

Bienes de partidarios declarados á los franceses , y de sujetos que viven en pais ocupado por los enemigos.

Las órdenes hasta aqui comunicadas aplican los primeros como confiscos á la Tesoreria; y mandan entrar en esta por via de depósito á los segundos con obligacion de socorrer á los dueños con lo necesario para su sustento, siempre que no sigan el partido frances. Esta providencia tan justa, como que condena al que abandona su patria, y pone en resguardo los intereses del que por enfermedad ó por otra causa vive entre los enemigos, no tuvo la execucion rápida y puntual que deseaba el Gobierno. No debemos mirar con frialdad y desden las propiedades de los que han vendido á su Patria, ni permitir que tal vez se goce en la ociosidad con el producto de sus fincas el indiferente, mientras sus hermanos se las conservan á costa de la vida.

Tengo por absolutamente preciso, que se establezca en cada Provincia una comision executiva de confiscos, compuesta de sujetos elegidos por V. A. á la qual se confie la indagacion de las fincas pertenecientes á las dos clases, y su recaudacion, baxo las reglas que tenga á bien establecer otra Junta Suprema en la Corte, encargada especialmente de la parte directiva de este ramo, cuyos productos deberán entrar en las respectivas Tesorerias de ejército baxo la intervencion rigurosa de ordenanza.

En punto á los bienes propios de sujetos que vivan entre los enemigos, y que no sigan su partido; convenirá hacer algunas explicaciones, que eviten hablillas, y conciben la aplicacion exácta de estos fondos á las necesidades del Erario con todas las ideas de moderacion que deben distinguirnos.

I.º A todo español residente en pais ocupado por el enemigo, á quien la ancianidad, ó la enfermedad impida abandonarle, se le podrá socorrer con la mitad de sus rentas.

II.º El que no siendo anciano resida en pais enemigo, disfrutará solo la vigésima parte de ellas, ó si á V. M. pareciere, ninguna.

III.º Al que se presentare en pais libre despues de dos años de la entrada de los franceses en Madrid, solo se le dexará el goce de un tercio de sus rentas mientras durare la guerra con aquellos.

IV.º A las esposas é hijos de los sujetos residentes en pais

enemigo que vivan entre nosotros , se les dará el haber que correspondiese á sus maridos ó padres , segun las clases enunciadas.

La prudencia y la consideracion de que los referidos son españoles , inducen á dispensarles las gracias propuestas ; y arregladas las quotas baxo un sistema fixo , se cortarán arbitrariedades y equivocaciones , que tanto daño han hecho hasta aquí á nuestra santa causa.

VII.º

Venta de fincas propias de S. M.

Posee la Corona varios edificios y fincas en diferentes puntos de España , que gravan al Tesoro con gastos , no lo recompensan con sus productos , y trasladados á manos de particulares fomentarian su bien estar , y el de sus familias.

Se hace preciso encargar á los Intendentes su pronta enagenacion , previniéndoles que remitan nota puntual de las que hubiere en su territorio , con expresion de su valor y precios del remate. Con ellas se podrán hacer algunos pagos de consideracion á Asentistas y deudores á quienes acomodaren los bienes , bien que se sujetará á la subhasta.

Deberán exceptuarse los Palacios Reales ; y quando la suerte feliz de nuestras armas dilate el recinto de la libertad , hará S. M. el lindero de los cotos , y sitios reales , que deban quedar , y los que se deban enagenar.

Pudiera muy bien suscitarse la idea de la enagenacion de la Albufera , y de otras fincas de igual naturaleza actualmente existentes en los paises no ocupados , realizándola por medio de una rifa dividida en lotes , y en suertes acomodadas al importe de estos , y á la riqueza general del pueblo.

Los Reyes de Aragon han vinculado la Albufera á la Corona con leyes tan solennes , que aseguraban su perpetuidad en ella. Pero por desgracia hemos visto barrenadas algunas veces estas santas leyes , y servir al cabo para premiar los servicios funestos del favorito. La Nacion hoy legitimamente representada en las Cortes , y reintegrada en la Soberanía , puede decretar su enagenacion , y este decreto será mas invulnerable que los que formaron los Monarcas.

VIII.º

Préstamo.

En 16 de Enero de 1810 se abrió un préstamo de 120,000,000 de reales con el premio de 6 por ciento, del qual solo se han realizado 7,000,000 en Cádiz.

Rudiera ofrecerse á los prestamistas el reintegro sobre las Caxas Reales de América, y sobre los derechos de lanas, rebaxados segun la idea que indico en el núm. III. §. III.º de esta Memoria, á fin de aumentar los alicientes, y excitar el deseo de ganar con beneficio del Erario en sus apuros.

§. III.º

Hasta aquí hablé á V. A. de los arbitrios extraordinarios aprobados por el Gobierno, y de los medios de facilitar sus rendimientos: ahora debo tratar de otros nuevos, con que hacer frente á las necesidades que nos rodean.

Confieso, Señor, á V. A. con la franqueza que forma mi carácter, que entro en este exámen con la desconfianza que inspiran la dificultad del acierto, y la conviccion de mi insuficiencia, y con el horror que me causa la imagen de las privaciones que una mala eleccion puede ocasionar al pueblo. Testigo de los desastres que ha sufrido la Nacion por los recursos adoptados en el reinado último, me estremezo al verme en la dura precision de arbitrar, y tiemblo al considerar que quizas pueda algun dia confundirse mi nombre con el de los proyectistas, que nos han hecho gemir en la opresion.

Pero pues que las circunstancias me ponen en la necesidad de hallar caudales, procuraré conciliar en lo posible el socorro de la Tesorería con las atenciones de las clases útiles.

I.º

La economía en los gastos que huyendo de la mezquindad enfrene las pretensiones de la ambicion, y dispense los sacrificios pecuniarios del pueblo á proporcion del trabajo y de sus utilidades, es el primer recurso que se deberá adoptar.

Para ello los Secretarios del despacho formarán una nota ó

memoria comprensiva de los gastos de su ramo respectivo, con las reformas que parezcan del caso: ventiladas estas en expediente particular, y aprobadas por S. M. formarán la lista de los desembolsos, ó sea el presupuesto general de estos. La Secretaría de mi cargo con presencia de ellos conocerá la magnitud de los gastos, podrá calcular con alguna seguridad sobre los arbitrios, y contenida cada clase en sus justos límites, no librarán todas sobre los fondos de todos; y el Ministerio de Hacienda podrá formar con tiempo sus planes y consultar los recursos, y si no consigue llenar completamente todos los pedidos, al ménos caminará con claridad y método.

La falta de estos documentos ha sido causa de la mayor parte de los abusos del Gobierno pasado, y vinculado en la revolución aumenta los agravios y las estrecheces. Sepa, Señor, cada clase lo que debe gastar; sepa cada ramo la quota de que no podrá exceder, y nuestros pasos serán menos inciertos.

II.º

No acompaño á V. A. la adjunta memoria formada por la Junta de Hacienda, en la qual se proponen varios recursos extraordinarios; algunos que ofrecen dificultad en su realizacion, porque ya se han elevado á V. M. á fin de que resuelva sobre su admision.

III.º

En el estado actual del Reyno conviene facilitar la saca de lanas, porque la situacion de nuestras fabricas no es tal, que merezca contenerla, y porque debemos fomentar por esta parte al ganadero vexado por los enemigos. Propongo á V. A. la rebaxa de quince reales en arroba; pero que sea solo en favor de aquellos que anticipen el importe respectivo á la que intentaren sacar dentro del término de un mes contado desde la publicacion de esta providencia.

Por este medio el deseo de asegurarse una ganancia hará que los comisionistas anticipen el valor de los derechos de la lana que hubieren de extraer, y conseguiremos esta anticipacion, ó podremos contratar con los negociantes á cuenta del privilegio, subministros de viveres y efectos de que carecemos.

IV.º

Pudiera haberse una rebaxa de derechos en la extraccion de los frutos coloniales de España en favor de aquellos que traxe-

sen trigo, arina y víveres para los exércitos, siempre que recibiesen en pago el adeudo sucesivo de los derechos que ellos mismos hubiesen de hacer, mirándose la rebaxa como un premio mercantil de su anticipacion.

V.º

La aplicacion á Tesorería con preciso destino á los hospitales de Campaña, Inválidos, é inútiles de todas las pensiones eclesiásticas que se paguen por los RR. Obispos sobre sus mitras á sugetos que residan en países ocupados por los enemigos, y de un tercio de las que pertenezcan á los que se hallaren en país libre, de los Economatos, Espolios y Vacantes.

VI.º

En el núm. I.º §. II.º de esta memoria propuse á V. A. la suspension de la contribucion extraordinaria de guerra, subrogándola por otra mas justa y productiva, y que se funde sobre el principio eterno "de que los desembolsos sigan la razon directa de lo que cada uno se expone á perder en esta guerra, y del riesgo mayor ó menor que se corra." Este arbitrio será =

I.º El imponer un treinta por ciento sobre los diezmos que pertenezcan á Eclesiásticos seculares ó regulares, y quarenta y cinco por ciento sobre los que correspondan á legos que los posean por servicios hechos á la patria; y cincuenta por ciento si les pertenecen por compras ó donaciones: esto se entiende con deduccion del subsidio eclesiástico de galeras.

II.º A todos los señores se les impondrá un cincuenta por ciento sobre el importe de las particiones de frutos ó derechos feudales que cobraren en sus pueblos en virtud de cartas de poblacion; un sesenta por ciento quando fuere por donaciones reales; un treinta y cinco á los que los obtuvieron por servicios á la patria, y un sesenta y cinco á los que fundaren su derecho en una posesion inmemorial. Esta contribucion se podrá cobrar en dinero, ó en frutos y efectos para el surtido de los exércitos.

III.º A los poseedores de Señorios Regidurias, y oficios de Republica se les exigirá alzadamente la quòta, que los Intendentes de cada Provincia estimen en razon de la mayor ó menor consideracion que tuviesen aquellos en los respectivos países; dando cuenta á V. A. de las que señalaren, y pasando nota exácta á las oficinas de cuenta y razon para su cobro.

Esta idea sin atacar los derechos que los poseedores puedan

tener al goze de sus respectivos derechos hace la debida distincion entre los que los han adquirido por dinero ó por relevantes servicios, y dexa expeditas las acciones del fisco para las reversiones, baxo las reglas que se deriven de la constitucion.

IV.º A todos los dueños de fincas y censos se les exigirá el cinco por ciento del líquido producto que les quedare rebaxadas cargas.

V.º Igual rédito se impondrá al comercio por mayor y menor, pasando por las relaciones juradas que cada uno presentare de las líquidas utilidades que le dexe su tráfico; por ser el medio mas expedito, y el que menos ataca el ministerio de la profesion.

VI.º A los gremios se les cobrará por razon de extraordinaria de guerra, la mitad de los ingresos gremiales por trimestres, ó aquella quota que ellos mismos se señalaren, pues la Patria dexa á su noble generosidad el indicarse la parte de los sacrificios pecuniarios con que hayan de contribuir á la salvacion del Estado, sobre los de sangre que estan prestando.

VII.º A los Plateros se les exigirá un uno por ciento sobre el producto de todas las alhajas de oro, plata y pedreria que vendieren, poniendo el importe por tercios en las Tesorerías de ejército y en la general.

VIII.º Los revendedores pagarán un tres por ciento de su ganancia calculada por los Ayuntamientos; los quales les daran un permiso en papel sellado; para que puedan exercer su oficio.

IX.º Igual valoracion harán los Ayuntamientos de la utilidad de los cafes, casas de diversion, fondas, botillerias y posadas para exigirles el cinco por ciento, que por trimestres se entregará en la Tesorería.

X.º A los Tagineros y Caleseros se les cobrará un dos por ciento de las líquidas utilidades que segun cálculo prudencial, les dexase su industria. Igual gravamen sufrirán los Tenderos y Modistas.

XI.º El Secretario de Estado y del Despacho de marina presentará á V. A. á la mayor brevedad posible el reglamento que le parezca mas oportuno, para que sobre los actuales recargos se cobre de los Navieros y Dueños de todas clases de buques una contribucion extraordinaria, valuada sobre el cinco por ciento de las líquidas utilidades que les quedaren.

Beramendi, me ha manifestado varios pensamientos relativos al objeto que motiva esta memoria, y no debiendo defraudar á este celoso y activo Ministro el mérito que deba haber contraido en esta parte los haré presentes á V. A.

I.º

Banco.

El establecimiento del Banco patriótico gaditano de que V. A. tiene conocimiento, y cuya idea se está exâminando.

II.º

Renta Viagera.

Sabido es, dice, que todo empréstito es malo en general, y siendo buscado en países extranjeros mas perjudicial todavía, porque el pago de sus intereses sale fuera del Reyno: así pues las *Rentas Vitalicias* que lo son igualmente, sin embargo de que al fin quedan extinguidas, gravan ántes la Nacion con muchos capitales: pero nada hay mas oneroso á un Estado que las rentas perpetuas, pues al tres por ciento se pagan trescientos por ciento al cabo de cien años, quedando la deuda del capital siempre en pie; de lo que se sigue, que todo empréstito exîge nuevos impuestos para cubrir sus intereses, siendo un error grande creer, que los empréstitos son un medio eficaz para no aumentar los impuestos; pues ademas de los que tarde ó temprano es menester establecer para pagar los capitales, se necesitan levantar otros nuevos para hacer frente á los anuales intereses.

Baxo estas consideraciones las *Rentas viageras reversibles* son las que puede soportar mejor el Gobierno en un caso extraordinario, como el en que se encuentra, por el interes moderado que tiene que pagar al cabo de su extincion.

Para esto deberemos establecer una renta vitalicia reversible de 30,000,000 de pesos fuertes en España, por acciones de mil reales de vellon cada una, que ganarán el tres por ciento de interes anual, el que irá aumentándose por años, repartiendo á prorata sobre cada accion el capital de los prestadores que vayan falleciendo, hasta que cada una gane cinco mil reales, pasada cuya cantidad quedarán sin progresion, y fixos los intereses de cada mil reales vellon á los cinco mil dichos; resultando de esto que al cabo de setenta años habrá extinguido la Nacion el capi-

tal, y no habrá pagado ciento ochenta por ciento en todos los años juntos, aun comprendiendo los intereses: de modo que le habrá salido el dinero á poco mas de uno por ciento al año; interes el mas moderado que pueda imaginarse, y á que jamas Nacion alguna habrá conseguido ser socorrida.

La diferencia que desde luego se observa de los doscientos diez por ciento á que ascienden los setenta años, al respecto del tres por ciento anual dicho, á los ciento ochenta por ciento que yo asigno por el mismo número de años, consiste, en que fixa la progresion ó ganancia de las acciones, quando lleguen estas á percibir por sus intereses cinco mil reales cada año, empezará el Gobierno á recoger en sus arcas á los cincuenta años todos los réditos que se habrian ido prorrateando hasta el último acreedor vivo, si no se hubiese fixado la reversibilidad á una cantidad determinada como se ha hecho.

En igual forma, y por valor de 50,000,000 de duros en acciones de mil reales americanos, debe abrirse otro empréstito en aquella parte del mundo, respondiendo en ella del pago de sus intereses las Caxas Reales principales, sacándose con la mayor puntualidad de sus arcas las cantidades que correspondan, ántes de hacer las remesas de numerario á la Peninsula; y para la seguridad de los prestadores en esta, hipotecaremos algunas rentas determinadas de la Corona, tal como la de tabacos, que deben quedar libres de las obligaciones que ántes tenian sobre sí, por haberse reconocido ya en el pago de la deuda nacional como una parte integrante de ella.

De los 1,500,000,000 de reales vellon del préstamo reversible, separaremos 48,000,000 de reales que importan los intereses anuales de tres por ciento que hay que pagar, y restarán líquidos 1,512,000,000 para cubrir los 1,095 millones que se necesitan cada año para sostener la guerra, resultando 457,000,000 de reales de existencia sobrante.

Recopilaremos este cálculo con mas claridad en el estado siguiente para su mejor inteligencia.

Renta viagera reversible de 80,000,000 de pesos fuertes recaudados en América y España, para sostener los gastos extraordinarios de la actual guerra por acciones de 1000 reales vellon cada una en España, y 1000 de la moneda del pais en América con tres por ciento de interes, y fixando la reversibilidad, ganancia, ó progresion de cada una á 5000 reales anuales, á saber =

	Ingreso.	Millones r. ^s v. ⁿ
	Pesos fuertes.	
En América.	2050 mill. ^s	}
En España.	2030	
	2080 m. ^s p. ^s f. ^s	

1600.

Salida.

Por 250,000 hombres, á quienes se gradúa á 12 rs. vellon por dia uno con otro, necesitan para un año.	12095.	}	
Por los intereses de tres por ciento sobre los 80 millones de pesos por un año.	2048.		
	Sobrante.		457.

1143.

No cabe la menor duda, que aun quando renaciera el crédito del Gobierno por medio del pago de la deuda nacional establecido, se apresurarian todos á llenar el cupo de unas acciones que en caso de vejez les procuran una renta suficiente; empezando á percibir desde luego un tres por ciento tan sólido y asegurado sobre sus prestaciones.

La probabilidad de esta asercion está fundada en el conocimiento del corazon humano, y los que gobiernan aprovechándose de sus caprichos y debilidades, y aun de sus vicios ó corrupciones, deben volver el bien de la Patria en general, el mal que estos extravíos de la razon acarrear en particular á estos individuos.

No hay persona que no crea sobrevivir á los demas. La avaricia de vida (si puede decirse así) es innata en el hombre, y la persuasion eficaz que tiene de su existencia, en el mismo

hecho de existir , alucinándole continuamente , no le dexà ver que su movimiento va à concluirse , aun quando se halla prostrado de senectud y achaques ; razones todas que apoyan el préstamo indicado.

III.º

Nuevo papel sellado para todos los documentos concernientes al comercio , patentes del mismo , corredores , roles de matrícula , letras de cambio , libros de caja , libros y periódicos que se impriman , fees de bautismo , y todo papel que haya de hacer fe pública.

IV.º

Extraccion de plata.

Podrá ser libre , pagando uno por ciento , cuyo recibo se dará en papel sellado.

V.º

Capitalistas.

Á estos hombres que sordos á la voz de la Patria estancan los signos metálicos , y hacen consistir las delicias de su vida en la posesion material del oro ; debe obligárseles á que reputen siquiera á la Patria como uno de sus hijos , es decir , que si al morir dexan seis , cuenten para la herencia del capital sonante con siete , si ocho , con nueve , &c. , guardando este orden en ámbas progresiones , ascendente y descendente ; pero en el caso de que no tengan ninguno , se les reputará uno , entrando entonces la Nación á medias en la herencia del dinero sonante que dexen. Uno de los principios sobre que Beramendi establece esta contribucion directa mientras dure la afliccion en que se halla la Patria , es el de que *el hombre en sociedad es ántes individuo de ella que padre , y debe por esto ocuparse primero de la sociedad que de sus hijos* , y calcula en doscientos millones de reales anuales el importe de este arbitrio.

Estos son , Señor , los medios que se ofrecen á V. A. para sobrellevar la carga que descansa sobre sus hombros : la urgencia es extremada , y si nos detenemos quizas pasará el tiempo y la oportunidad , y solo nos quedarán lágrimas para llorar sin fruto nuestra desgracia.

Sírvase V. A. examinarlo todo y comunicarlo á las Córtes , como que es el cuerpo nacional á quien toca aprobar los sacrificios pecuniarios , para que discutido en él con la madurez y de-

tención que le caracterizan, apruebe ó reprobé los que tenga por conveniente.

Al pasar á las Cortes esta memoria, desearia, Señor, que V. A. se dignara pedir al cuerpo Soberano, que la discusión y lectura de semejantes papeles se hiciese en público. Las operaciones de la Hacienda ganan otro tanto con la publicidad quanto pierden con el misterio: el público conoce sus intereses, se preparará su opinion, y las luces se comunicarán sobre asuntos tan difíciles.

V. A. resolverá, como siempre, lo mejor.

Real Isla de Leon 2 de Febrero de 1811. = Serenísimo Señor. = José Canga Argüelles.

Modelo n.º I.º

Intendencia de

Represalias

Lugar de

Casa del frances D, N.

<i>Nombre del deudor.</i>	<i>Cantidad de la deuda.</i>	<i>Causa de la deuda.</i>	<i>Fundamento de la deuda.</i>
<i>F. de N.</i>	<i>20,000.</i>	<i>Por venta de géneros.</i>	<i>Vales, &c.</i>

tención
por con
Al
V. A. s
lectura
nes de l
pierden
parará
tan difi
V. A.
Real
ñor. = Jc

Modelo n.º 17

Representación

Casa del Frances D. N.º

Continental de la Habana

20,000



o

... en el caso
... de la
... y ho

Modelo n.º II.º

Intendencia de

Lugar de

Casa del frances D. N.

<i>Fincas propias de dicho sugeto.</i>	<i>Lugar de la finca.</i>	<i>Producto en renta.</i>	<i>Administrador.</i>	<i>Arrendador.</i>
<i>Casa n.º man- zana calle.</i>	<i>Madrid,</i>	<i>5,000. rs.</i>	<i>D. N.</i>	<i>N.</i>

N.º

Núm.º III.º

Tesorería de Ejército de

Plata

Haré buenos al portador mil reales vellon en la Casa de la Moneda de esta Ciudad por la plata que en ella se acuñare , y cuya cantidad se le entregará religiosamente por el orden natural de la numeracion que lleva este documento.

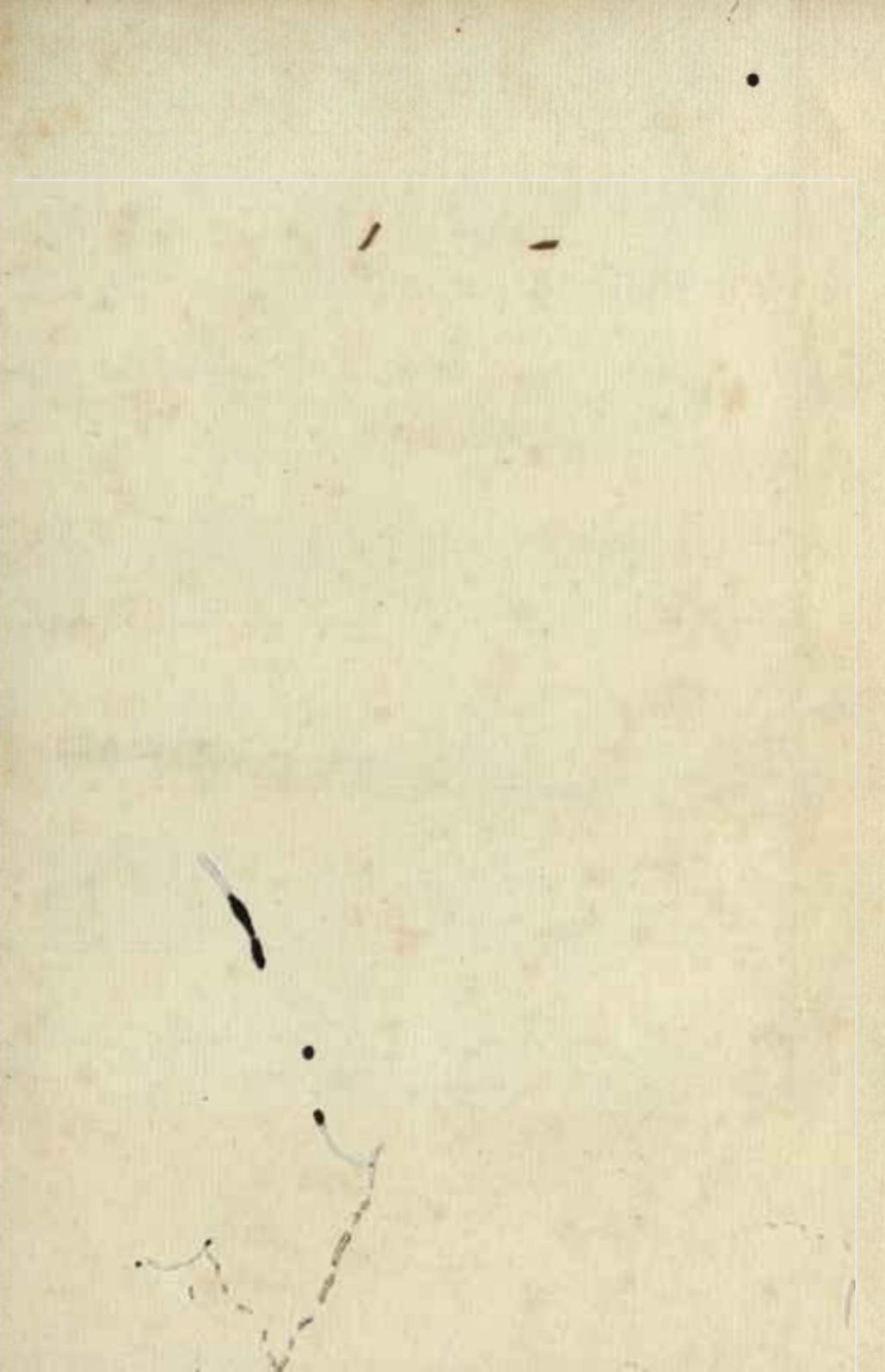
Firma del Tesorero.

Con mi intervencion.

Aceptada y se pagará;

Firma del Contador.

*Firma del Superintendente
de la Casa de Moneda.*



VERGILIO

IN LA TIB. DE ABBADO

SETTIMO DE REGGIO

1812

1

